

---

# Casos sobre la designación de autoridades electorales resueltos por la Sala Superior del TEPJF

Reyes Rodríguez Mondragón



@ReyesRdzM

---

# ÍNDICE

<b>1</b>	<b>SUP-JDC-9920/2020</b> página	3
<b>2</b>	<b>SUP-REC-170/2020</b> página	4
<b>3</b>	<b>SUP-JDC-10110/2020</b> página	5
<b>4</b>	<b>SUP-JDC-9921/2020 y SUP-JDC-10009/2020</b> página	6
<b>5</b>	<b>SUP-REC-277/2020</b> página	7
<b>6</b>	<b>SUP-JDC-10255/2020</b> página	8

# 1 SUP-JDC-9920/2020

INTEGRACIÓN DE  
**AUTORIDADES ELECTORALES**

SUP-JDC-9920/2020

Ponente:  
Magdo. Indalfer Infante Gonzales

## ¿QUÉ PASÓ?

06/01/20

Varias mujeres impugnaron la sentencia del Tribunal local que confirmó la **designación del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas**, pues consideraron que para cumplir con el **mandato de paridad de género** existía la obligación de emitir una convocatoria pública exclusiva para mujeres, a fin de asegurar la alternancia de género.



## ¿QUÉ RESOLVIÓ LA SALA SUPERIOR?



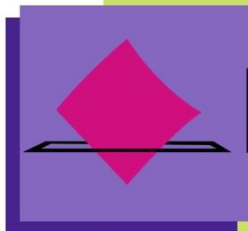
Confirmar la sentencia del Tribunal local porque la **designación de la Secretaría Ejecutiva de los Institutos locales es una facultad discrecional de las y los consejeros de los Institutos locales.**

No obstante, se consideró deseable que en las designaciones subsecuentes se observe el principio de paridad.

## VOTO CONCURRENTE

*Magda. Janine Otalora Malassis  
Magdo. Reyes Rodríguez Mondragón*

**Una magistrada y un magistrado coincidieron en la validez de la designación realizada.**



**Sin embargo, consideraron que, con independencia del método de designación, el principio de paridad de género debe garantizarse en este tipo de puestos con base en reglas que se emitan de manera previa.**

**Por lo que, también consideraron que se debía vincular al INE para que diseñara una regla de paridad de género en la designación de este tipo de cargos.**

# 2 SUP-REC-170/2020

## REGLAS DE POSTULACIÓN PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO

SUP-REC-170/2020  
Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera  
09/09/20

### ¿QUÉ PASÓ?

El Partido Encuentro Social de Hidalgo realizó una consulta al Consejo General del OPLE local, específicamente sobre:



**EL OPLE LOCAL**

respondió en sentido negativo, porque en su interpretación **la paridad se restringe a la postulación de 50/50 y podría afectar a la regla de alternancia.**

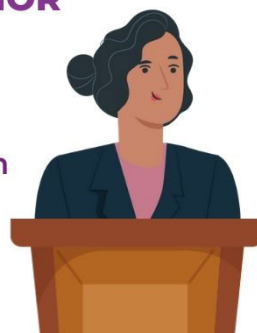
El Tribunal local interpretó de forma diversa la paridad y estableció que los **partidos sí podían registrar planillas integradas preponderantemente por mujeres.**

La Sala Regional dio la razón al OPLE local, ya que **consideró que la interpretación del Tribunal local constituye una modificación sustancial a las reglas electorales una vez comenzado el proceso** (prohibición prevista en el art. 105, II constitucional).

**SALA REGIONAL**

### ¿QUÉ RESOLVIÓ LA SALA SUPERIOR

La Sala Superior confirmó la decisión del Tribunal local porque:  
**Conforme al principio de paridad, los partidos políticos pueden postular a mujeres de manera preponderante en las candidaturas a integrantes de ayuntamientos, cuando persista una subrepresentación de las mujeres.**



# 3 SUP-JDC-10110/2020

## INTEGRIDAD PARITARIA

EN LAS MAGISTRATURAS ELECTORALES DE PUEBLA

Ponente:

Magdo, Felipe Alfredo Fuentes Barrera

### ¿QUÉ PASÓ?

SUP-JDC-10110/2020

02/12/20

1

Dos ciudadanas cuestionaron la convocatoria del Senado de la República para renovar una vacante en el Tribunal Electoral de Puebla. Señalaron que el concurso no debió ser abierto, sino solo para mujeres.



2

El artículo 106, párrafo 1, de la LEGIPE\* ordena alternar el género mayoritario en la integración de los tribunales electorales locales.

\*Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

### ¿QUÉ RESOLVIÓ LA SALA SUPERIOR?

En los casos de tribunales integrados mayoritariamente por hombres no hace falta convocar solo a mujeres, pues:

La convocatoria se redactó de manera general para **abarc** distintas situaciones.



La convocatoria es **neutral y sin sesgos**.

Se emitió de manera pública, abierta y busca asegurar que ambos géneros participen en igualdad.



La convocatoria prevé aplicar el art. 106 en la etapa de designación, **como parte de una facultad discrecional del Senado**.



### MINORÍA

Magdo, Reyes Rodríguez Mondragón

Si la integración de un tribunal es mayoritariamente de hombres, al renovar un cargo se debe convocar solo a mujeres para lograr la alternancia, pues:

La alternancia es un mandato manifiesto de la LEGIPE; citar el artículo no garantiza su cumplimiento.

Como la ley no hace distinciones, la paridad debe garantizarse desde la convocatoria y en la designación.

Que la convocatoria sea general, no impide hacer precisiones para asegurar la paridad. Además, el respeto a la acción afirmativa para lograr la alternancia, no debe ser neutral.

La convocatoria y la facultad discrecional del Senado no pueden contravenir la ley.

### RAZONADO

Magda, Janine Otálora Malassis



Las mujeres sí tienen interés legítimo para cuestionar actos de los procesos de renovación de magistraturas locales en defensa del género femenino.



# 4 SUP-JDC-9921/2020 y SUP-JDC-10009/2020

## ALTERNANCIA EN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES (OPLE)

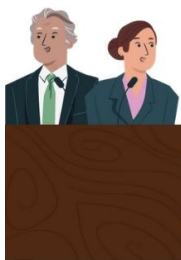
04/12/20

SUP-JDC-9921/2020 y SUP-JDC-10009/2020

Ponentes: Mónica Soto Fregoso y Janine Otálora Malassis

Engrose: Indalfer Infante Gonzales

### ¿QUÉ PASÓ?



Aspirantes a las consejerías electorales locales impugnaron las designaciones del INE para los OPLE de Querétaro y San Luis Potosí, porque consideraron que se incumplió con el principio de paridad.



### ¿QUE RESOLVIÓ LA MAYORÍA?

La Sala Superior consideró que el INE garantizó el principio de paridad en la integración actual de los OPLE de Querétaro y San Luis Potosí.



Además, para el caso de Querétaro, se consideró que no se impugnaron las reglas al momento de emitir la convocatoria.

En San Luis Potosí determinaron que no procedía implementar una acción afirmativa adicional a las previstas por el legislador y el INE.



### Votos concurrentes Magdo. Reyes Rodríguez Mondragón

Se deben confirmar ambas designaciones porque el INE garantizó la paridad y en este momento en el que ya ocurrieron las designaciones no es viable implementar la regla de alternancia del género mayoritario.

El INE garantizó la paridad en la designación de consejerías, ya que:



- En 115 consejerías, de las 224 disponibles a nivel nacional, se designaron a mujeres.**
- En todos los OPLE hay, por lo menos, 3 consejeras.**

Además, las reglas para la designación de consejerías se definieron de manera oportuna en las convocatorias. Crear una nueva regla después de concluidas las designaciones, contraviene los principios de certeza y seguridad jurídicas de quienes participaron.

### MINORÍA

Voto particular Magda. Mónica Soto Fregoso

La Sala Superior debió considerar que la regla de alternancia de género mayoritario, prevista en el artículo 106 de la LEGIPE para la integración de los tribunales locales, era aplicable en los procesos de conformación de los OPLE.



# 5 SUP-REC-277/2020

**MEDIDAS AFIRMATIVAS EN FAVOR DE GRUPOS VULNERABLES (LGTBI+, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, INDÍGENAS Y MAYORES DE SESENTA AÑOS)**

SUP-REC-277/2020

29/12/2020

Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso

## ¿Qué pasó?



El colectivo “Juntos por el camino de la diversidad” solicitó al Instituto Electoral Estatal de Aguascalientes (IEEA) pronunciarse sobre la adopción de acciones afirmativas en favor de personas LGTBI+ para formar parte de los consejos municipales y distritales.



El IEEA respondió a la consulta señalando que no era posible establecer una cuota en favor de personas LGTBI+ y consideró que no se podía utilizar un tercer casillero con el término no binario en los formularios para integrar los consejos.



Al conocer de la respuesta, el Tribunal local estableció una acción afirmativa del 10% de los consejos en favor de grupos vulnerables y ordenó incluir un tercer casillero con el término no binario, lo cual fue confirmado por la Sala Monterrey.



Una de las aspirantes a integrar los consejos impugnó la determinación de la Sala Regional.

## ¿Qué resolvió la sala superior?

La Sala Superior confirmó la resolución impugnada al considerar que la inclusión de un tercer casillero con el término no binario es una forma de garantizar el derecho a la identidad sexual. Además, el establecimiento de una acción afirmativa garantiza la igualdad y elimina la discriminación histórica de grupos vulnerables.

La implementación de una cuota de género no pone en riesgo la integración paritaria de los consejos distritales y municipales.

La paridad de género impactará por igual el espacio de los grupos vulnerables.



# 6 SUP-JDC-10255/2020

## INTEGRACIÓN DE AUTORIDADES ELECTORALES

04/02/21

SUP-JDC-10255/2020

### ¿QUÉ PASÓ?

**Ponente:**

Magdo. Felipe Alfredo Fuentes Barrera

Una aspirante a la magistratura electoral vacante en el Tribunal Electoral de Oaxaca **impugnó la designación del Senado porque, al haber elegido a un hombre,**



**Encargado del engrose:**  
Magdo. Reyes Rodríguez Mondragón

**se transgredió el principio de paridad y la regla de alternancia del género mayoritario.**

**El Tribunal de Oaxaca ha estado integrado mayoritariamente por hombres.**

### ¿QUÉ RESOLVIÓ LA SALA SUPERIOR?



**Rechazar el proyecto del magistrado Fuentes**

y revocar la designación realizada por el Senado por incumplir con la regla de alternancia del género mayoritario.



Si bien el Senado tiene cierta discrecionalidad para nombrar las magistraturas, tal facultad se sujeta a los límites constitucionales y legales, como lo son el principio de paridad y la regla de alternancia.

Por ello, le ordenó al Senado que, a la brevedad, nombre a una mujer para cumplir con la regla de alternancia.

### MINORÍA

*Voto particular conjunto*



Los magistrados Felipe Fuentes Barrera y Felipe de la Mata Pizaña votaron por confirmar la designación del Senado respecto a Oaxaca porque se eligió a un hombre indígena.



El principio de paridad y la regla de alternancia del género deben ponderarse frente a otros principios constitucionales, por lo que consideraron válido haber designado a un hombre indígena, aunque correspondía elegir a una mujer para la magistratura.

 @ReyesRdzM

[www.justiciaabierta.net](http://www.justiciaabierta.net)



@ReyesRdzM